



Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie:

Subserie:

Datos de Contenido

No. Proceso:

18001-23-33-000-2020-00391-00

No. Cuadernos:

Cuaderno:

Folios:

Partes Procesales

Demandante(s):

NO APLICA

Apoderado:

Demandado(s):

DECRETO N° 128 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020
PROFERIDO POR EL MUNICIPIO DE SOLITA

Tipo Proceso:

Ordinario

Clase Proceso:

Control Inmediato de Legalidad

Fecha Presentación:

27/08/2020

Fecha Inicio:

27/08/2020

Ubicación:

Magistrado
Ponente:

MAG. LUIS CARLOS MARIN PULGARIN (Oralidad)

18001-23-33-000-2020-00391-00



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



DA. Solita Caquetá, 25 agosto de 2020

Doctor

NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ

Presidente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caquetá

Correo: ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Envío de decreto 128, de fecha 25 de agosto de 2020.

De la manera más comedida me dirijo a usted con el fin de enviarle el decreto 128, que ha expedido el Municipio de solita Caquetá, en virtud de municipio PILOTO en reapertura para centros religiosos en relación al coronavirus (COVID -19).

Anexo Decreto 128 de fecha 25 de agosto de 2020.

Atentamente,

LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS
Alcalde Municipal

Anexo (1 archivo adjunto)

Proyecto: Secretario de gobierno



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4

DECRETO N° 128
(25 de agosto de 2020)



POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN E IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA LA REAPERTURA DE SERVICIOS RELIGIOSOS EN LAS ENTIDADES RELIGIOSAS QUE HACEN PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETA

1

El alcalde Municipal del Municipio Solita- del Departamento del Caquetá, en usos de sus facultades, en especial lo reglamentado el Decreto Nacional N°847 de 14 de junio del 2020, Decreto N° 878 25 de junio del 2020, el decreto N° 990 del 06 de julio del 2020 y el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 1120 de 03 de julio del 2020 y;

CONSIDERANDO

Que el decreto N° 990 del 2020 establece en su artículo 5 "Medidas en municipios de moderada afectación y municipios de alta afectación. En ningún municipio de moderada o alta afectación de Coronavirus COVID-19 se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales "(.....) en su **parágrafo cuarto (04)** "Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad"

Que el Parágrafo 4. Del artículo 1 del decreto 878 del 2020 establece "Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad. " (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo a la facultada emitida por la normatividad a las administraciones territoriales y teniendo en cuenta la importancia de la labor de las entidades religiosas en el municipio, en el marco de la pandemia, se evaluado la posibilidad de ser recapturar los templos religiosos en el Municipio de Solita

Que el Municipio de Solita se encuentra considerado de acuerdo al boletín del Ministerio de salud en categoría baja afectación de COVID-19.

Que el Decreto N° 990 del 2020 establece que los municipios de moderada afectación y municipios de alta afectación. En ningún municipio de moderada o alta afectación de Coronavirus COVID-19 se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales.

Que en la resolución Administrativa N° 1120 del 2020 en su artículo 2 establece; "Vigilancia del cumplimiento del protocolo estará a cargo de la alcaldía Municipal o distrital que corresponda al lugar en que se desarrolle el culto, rito o ceremonia religiosa."

Que el Municipio de Solita cuenta con el registro aproximado de ocho (08) entidades religiosas que hacen presencia en el Municipio.

Que la administración Municipal junto con la Gobernación del Caquetá a través de la oficina de asuntos religiosos, ha realizado la socialización de los protocolos de Bioseguridad que



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



deben tener cada entidad Religiosa para la reapertura del servicio Religioso y de los cuales están en proceso de adecuación e implementación.

Que en el reconocimiento de la labor asistencias y espiritual y de ayuda humanitaria que realizan las entidades religiosas se considera de gran importancia dar reapertura del servicio religioso en la municipalidad cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos.

Que en virtud de la coordinación que debe existir con el Ministerio del Interior, se eleva solicitud al ministerio del Interior para que se estudie la viabilidad de aprobación de la autorización de reapertura de templos religiosos en el Municipio Solita Caquetá.

De lo anteriormente expuesto;

DECRETA

Artículo Primero: Ordénese la reapertura de Servicios Religiosos para las entidades religiosas que hacen presencia en el Municipio de Solita Caquetá.

Parágrafo primero: Las entidades religiosas deberán contar con la aprobación de la implementación de los protocolos de bioseguridad, avales que serán verificados por el coordinador de salud, junto con el Inspector de Policía Municipal.

Artículo Segundo: Ordénese que los días de servicios para las entidades religiosas serán de Domingo a Domingo, de acuerdo a los servicios prestados por cada entidad religiosa.

Parágrafo Primero: Las entidades religiosas aplicaran pico y cedula de acuerdo a la siguiente tabla:

ULTIMO NÚMERO DE LA CEDULA	DÍA
4 - 5	25-agos-2020
6 - 7	26-agos-2020
8 - 9	27-agos-2020
0 - 1	28-agos-2020
2 - 3	29-agos-2020
4 - 5	30-agos-2020
6 - 7	31-agos-2020

Parágrafo Segundo: Las entidades Religiosas no podrán efectuar ceremonias religiosas en los casos en que el Municipio establezca toque de queda o no podrá exceder del horario que se establezca por parte del acto administrativo que ordene el toque de queda.

Parágrafo Tercero: Las entidades Religiosas no podrán efectuar ceremonias religiosas en lugares diferentes a los centros religiosos.



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



Artículo Tercero: Las entidades Religiosas deberán presentar por escrito, solicitud donde se informe la aplicación de los protocolos de Bioseguridad por cada una de las entidades religiosas que reapertura, teniéndose en cuenta las sedes de cada entidad religiosa, e informado la capacidad de aforo y la implementación del protocolo.

3

Artículo cuarto: El presente decreto rige a partir de la autorización que medie por parte del Ministerio del Interior y se aplicara solo para las entidades religiosas que acrediten la implementación de los protocolos de bioseguridad de la Resolución N° 1120 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS
Alcalde Municipal
Municipio

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro: Secretaria de Gobierno	Sandra Cañón		25-08-2020
Revisó: Asesora Jurídica	Nataly Guerrero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

REPARTIDO AL DESPACHO

DESPACHO TERCERO TRIB.ADTIVO

GRUPO	15	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
EXEQUIBILIDAD		003	16568	27/ago./2020
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>		<u>SUJETO PROCESAL</u>
800095788-4	ALCALDIA DE SOLITA	CAQUETA		01 *^
SD114177	DECRETO N. 128	DEL 25/08/2020		02 *^

OBSERVACIONES: RECIBIDO POR EMAIL
C12504-OJ01X04
edbobadilla

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע רשמי ובלתי ניתן לשחזור

FUNCIONARIO DE REPARTO